

Y procuradores de las demandas que no se pongan en las Iglesias  
Ni se curan y querrias, Y si hallareis que algunas personas se  
existima de no han confesado dentro del termino de año como  
deben los podais hacer prender y castigar Y finalmente os doy el  
dicho poder Y facultad para que en el dicho oficio de mi Vicario general  
y vniuersidad podais hacer y hagais todo lo suso dicho Y lo demás que  
han hecho y seuido hacer los señores Vicarios de la dicha orden guardan  
do el orden del derecho Y disposición de los sacros canones Y lo que con  
tinen los establecimientos. Reformation Y leyes capitulares de la  
misma orden, Y por tanto de lo suso dicho Agui y lleuareis vos y los no  
tarios Y demás oficiales vros los derechos que os fueron devidos Y per  
tenecientes conforme al arangel Y costumbre de otras vicarias  
de la dicha orden que para todo lo que dichos, Y lo demás que respondiere  
os doy poder cumplido en forma como se requiriere Y mando al dicho con  
feso Alcaldes, Rexidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, Y Hombrer  
Yuenos, Y otros Religiosos de la dicha orden de Santiago, curas clergos  
Y demás personas, eclesiasticas, Y seculares, agui y tocare lo aqui conte  
nido como al presente están ya delante Estubieren en el portillo  
de la dicha vicaria os ayen Y den por tal mi Vicario y vniuersidad  
de ella Y cumplan vros mandamientos Y censuras Y os guarden  
Y ayen guardar todas las otras gracias mercedes, franquicias libertades  
exenciones, preeminencias e ymunitades, y las otras cosas que se uier  
hauer Y gozar Y os deuen ser guardadas, Y os doy licencia Y facultad  
para que por vna ausencia enfermedad, o litiuimo impedimento  
podais nombrar vn vicario en el dicho oficio que acuda a ello Y  
exerçijio del Y sea persona verameñta en quien concurren las partes  
para ello requeridas El qual pueda hacer Y haga lo mismo que vos  
haciedes presente sciendo que así es mi voluntad Y se de despues  
nos deue el seruido de la misma por hauele satisfecho quando se le dio  
el título de cura de la dicha villa de suso dicho Dada en Madrid a  
veinte Y Nuebe de Diciembre de mill Y seiscientos y cinquenta  
Y tres años = Yo el Rey = Yo don Pedro de toledo secretario del  
Rey nuestro señor le hizo escreuir; Por su mandado = El marqués  
de Velasco = don Licerio de masarones = El liz. don Diego de  
alcazar Y mendoza = liz. don Juan de estrada marqués  
de estrada. dio nro señorio de suar = charo. Y

